

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
Tomo CCCIII, No. 28, Pág. 32
México, D. F., Sábado 5 de Diciembre de 1970
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, como institución promotora del desarrollo de las zonas áridas del país.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO:

Que en una gran extensión del país se localizan zonas áridas cuya atención es urgente a efecto de promover el bienestar, alentar la elevación del nivel de vida y favorecer el más amplio desenvolvimiento de quienes las habitan;

Que el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de las zonas mencionadas no sólo se traducirá en desarrollo económico, indispensable para el progreso del país, sino también aparejará un acto de estricta justicia social consecuente con la orientación de los Gobiernos de la Revolución Mexicana;

Que la misma preocupación de rehabilitar y desarrollar las regiones áridas se hizo sentir ya bajo anteriores administraciones, que emprendieron programas diversos, destinados a resolver problemas específicos;

Que la atención a que se contraen los considerandos anteriores, destinada, como lo está a afrontar un problema complejo, no puede llevarse a cabo por una o varias instituciones públicas actuando aisladamente, sino que es preciso promover y coordinar el concurso de los más variados y sostenidos esfuerzos y recursos; y

Que para dicho propósito es pertinente crear un organismo que, sin invadir las funciones que en la actualidad poseen y ejercen otras entidades, promueva eficazmente, con adecuada información técnica y unidad de criterio, la acción nacional que permita alcanzar los propósitos mencionados.

He tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1o.- Se crea la Comisión Nacional de las Zonas Aridas, dependiente del Poder Ejecutivo Federal, como institución promotora del desarrollo de las zonas áridas del país y con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 2o.- Para los efectos del artículo anterior, quedan comprendidas las zonas en que no es posible obtener cosechas costeables de cereales en ningún año, a menos que se disponga de riego; y aquellas en que, a causa de la escasa precipitación pluvial, las cosechas de cereales son de muy bajo rendimiento y se pierden totalmente en el cincuenta por ciento de los años de cultivo, aproximadamente, como promedio.

ARTICULO 3o.- Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I.- Localizar las áreas a que se refiere el artículo precedente;

II.- Evaluar y recopilar toda la información pertinente acerca de dichas zonas, tanto por entidades federativas como a nivel nacional, inventariando los recursos humanos y naturales con que cuenta;

III.- Realizar, por lo que respecta a las zonas áridas, estudios sobre las principales actividades que en ellas se desarrollan, tecnología utilizada, sistemas de producción, infraestructura, servicios públicos, comunicaciones, régimen de crédito, precios de los productos y costos de producción, actividades complementarias y, en general, todos aquellos que sean conducentes al desarrollo de estas regiones;

IV.- Promover y coordinar ante las diversas dependencias oficiales los trabajos de desarrollo aprobados para las zonas áridas;

V.- Promover la organización de los productos regionales y sectoriales para favorecer la obtención de créditos, subsidios y precios adecuados a la producción, por medio de la venta directa o la industrialización de los productos, a través de la propia organización de productores;

VI.- Promover la participación directa de los habitantes de las zonas mencionadas en los programas de desarrollo y en la ejecución de las tareas que se emprendan, llevando a cabo, para ello, la divulgación de la información tecnológica necesaria;

VII.- Las demás que le asignen las leyes o reglamentos, o sean inherentes al ejercicio de las atribuciones que se consignan en este artículo.

ARTICULO 4o.- La suprema autoridad de la Comisión residirá en el Consejo Directivo, cuya presidencia recaerá en la persona que designe el Presidente de la República y del cual formarán parte los Subsecretarios designados por los titulares de los ramos de Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería, Obras Públicas, Recursos Hidráulicos y Salubridad y Asistencia; un Secretario General del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización; los Subdirectores Generales del Instituto Nacional de Comercio Exterior y del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, en cuanto estén integrados estos organismos, y un Representante de cada uno de los Gobiernos de Baja California Sur, Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, San Luis Potosí, Zacatecas, Durango e Hidalgo.

ARTICULO 5o.- Las funciones administrativas y ejecutivas de la Comisión se ejercerán por el Director General, que será designado por el Consejo y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar jurídicamente a la Comisión, en los términos de las instrucciones que reciba para este fin;

II.- Proponer al Consejo las medidas que estime convenientes para el cumplimiento de las tareas que este Decreto asigna a la Comisión;

III.- Cumplir y ejecutar las decisiones que el Consejo adopte;

IV.- Proponer al Consejo la designación del personal de la Comisión; y

V.- Formular y ejercer el presupuesto, de acuerdo con las indicaciones que reciba el Consejo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.- Luis Echeverría Alvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Ganadería, Manuel Bernardo Aguirre.- Rúbrica.- El Secretario de Recursos Hidráulicos, Leandro Roviroza Wade.- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional, Horacio Flores de la Peña.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Hugo B. Margáin.- Rúbrica.- El Secretario de Industria y Comercio, Carlos Torres Manzo.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, Luis E. Bracamontes.- Rúbrica.- El Secretario de Salubridad y Asistencia, Jorge Jiménez Cantú.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gómez Villanueva.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.- Rúbrica.